

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**
Correo: j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**RADICACIÓN: 76001-3003-003-2016-00345-00
REF: PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
SOLICITANTE: ADRIÁN MARULANDA QUINTERO**

Santiago de Cali, 25 de julio de 2023

Encontrándose pendiente señalar fecha para la audiencia en la que se realizará la confirmación del acuerdo de reorganización, el despacho estima necesario previo a ello resolver la solicitud del acreedor Finesa S.A., quien hace parte de la masa de votantes del acuerdo, y solicita reconocer y tener como cesionario del crédito a su favor a la señora Marcela Rojas León –archivo 28-.

Una vez estudiado el documento de transferencia, que las partes rotulan como “cesión del crédito”, el despacho advierte que no es procedente su aceptación, toda vez que la negociación no se respalda en documento suscrito por el acreedor Finesa S.A., y al tratarse de la transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, es menester que obre la prueba de la aceptación de quien transfiere ese título en los términos del art. 1667 C. Civil, en concordancia del art. 652 del C. de Comercio.

Merced de lo expuesto, se requerirá al promotor y a los extremos de la transferencia o subrogación -Marcela Rojas León y Finesa S.A.-, para que en el término perentorio de 10 días (art. 117 CGP), alleguen documento que reúna las condiciones necesarias para avalar la referida transferencia -aceptación de Finesa S.A.-, so pena de no tener a la señora Rojas León como votante del acuerdo. En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al promotor y a los extremos de la transferencia -Marcela Rojas León y Finesa S.A.-, para que en el término perentorio de 10 días alleguen documento que reúna las condiciones necesarias para avalar la referida transferencia -aceptación de Finesa S.A.-, so pena de no tener a la señora Rojas León como votante del acuerdo.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹



Firmado Por:

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7eb1ef57555e9f29cca6605e4757f9bd14d59f6ee3db8e7907ab297068dfb**

Documento generado en 25/07/2023 04:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>